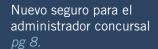
REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO
ABOKATUEN KOLEGIO





Notas sobre el derecho al agua

Xabier Ezeizabarrena



El CGA apoya a los abogados de oficio pg 12.

Solicitud de apoyo para Pilar Cordoba Ruiz pg 26. CIRUGÍA REFRACTIVA LÁSER

MIOPÍA

HIPERMETROPÍA

ASTIGMATISMO



En Clínica Baviera aprovecha ya esta promoción limitada para ti y tus familiares directos en los tratamientos de CORRECCIÓN VISUAL POR LÁSER, por ser miembo del C° DE ABOGADOS DE GIPUZKOA.









IMPRESCINDIBLE
PRESENTAR ACREDITACIÓN
en la 1º visita a Clínica Baviera.

Resto de consultas y servicios

20% dto.*

*Excepto anillos y lentes intraoculares

San Sebastián. Calle Easo, 83 | 943 44 42 38

Entrevista: Enrique Lertxundi entrevista a Kiko Caballero, Catedrátido de Filosofía del Derecho. 04

El nuevo seguro de responsabilidad civil p ara el administrador concursal. 80 Por José María Elguero.

Designaciones provisionales y Turno de Oficio 12

El CGAE apoya las reivindicaciones de los abogados de oficio. 14

Movilidad profesional y mutualidad. 16

Notas sobre el derecho al agua. Por Xabier Ezeizabarrena. 18

Aula de formación / Cursos 20

23 Recomendaciones linguísticas

Comisión de familia. 24

Solicitud de apoyo para Piedad Ruiz Córdoba. 26

Abokatuok 50 números en los despachos. 28

29

Espacio Tirant lo blanch. Novedades legislati-

vas y jurisprudenciales.



Edita:

Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Gipuzkoako Abokatuen Elkargoa Prestua

Director: Luis Olaizola Bernaola Coordinación: Donato Castaño

Diseño/Publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.

Depósito Legal: SS-1054-1999.

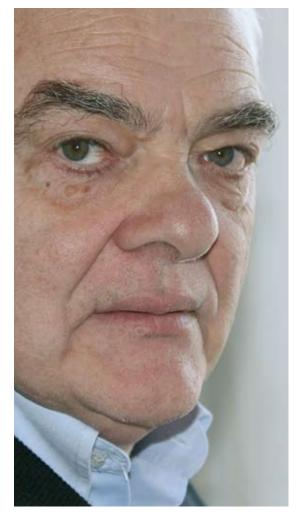
El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.



entravista elkarrizketa



entrevista/elkarrizketa



La pregunta es por qué sucede y para qué sucede.

Las cosas no suceden por casualidad

n este número nos adentramos en el mundo de los Derechos Humanos con dos personas que se mueven en este terreno. El entrevistado, kiko Caballero, catedrático de Filosofía del Derecho en la facultad de Derecho de San Sebastián, los conoce desde la vertiente investigadora y docente. Por otro lado, el entrevistador, Enrique Lertxundi, abogado y colaborador de nuestra revista en temas de Derechos Humanos (en este número con un reportaje de Colombia) y un viejo conocido de movimientos como el MOC, Salhaketa, desobediencia, etc. Aunque de eso ya hace mucho tiempo y ahora sólo está ligado a una asociación de juristas por los derechos

Esta es la charla que mantienen en la facultad de Derecho de Donostia.

del Sáhara.

Sus comienzos profesionales no son los más habituales para un profesional del Derecho. Fue pelotari profesional... Como todos los críos del País Vasco, al menos los de mi época, hemos jugado a pelota. Tuve la oportunidad que me brindó la Federación Española de Pelota de concederme una beca para ir a jugar a Madrid, con 16 años, porque en aquella época se estaban preparando los Campeonatos del Mundo de Uruguay y con posterioridad la Olimpiada de México del 68. Acudí a estos dos eventos y con 22 años debuté como profesional.

Una vez terminé los estudios preuniversitarios, dejé de estudiar, aunque siempre estuve metido en grupos de temas políticos, literatura, "pseudointelectuales" por así decirlo.

Y de forma oficial volví a la universidad ya con 24 años. Opté por Derecho porque me gustaba el Derecho como un objeto de análisis, de estudio, de reflexión. Tenía muy claro que mi orientación iba a ser la docente, investigadora y por ello al terminar la carrera que simultaneé con la pelota, se me ofreció la posibilidad de entrar como ayudante de Derecho Político, -no existía todavía el Derecho Constitucional-. Y desde el 77 estoy en la Facultad de Donosti. Llegué incluso a simultanear la pelota con la docencia y en el año 1981, dejé la práctica de la pelota.

Eso es impensable hoy en día en un deportista profesional... Era un pelotari un tanto atípico. No encajaba en el perfil del que practicaba exclusivamente la pelota. Entiendo que se puede y se debe practicar deporte compaginando con los estudios. El deporte es un instrumento fantástico para la disciplina y la autoeducación.

Y después de tantos años en la facultad y tantos alumnos por sus aulas, que diferencia encuentra entre aquéllos, los que estábamos hace años, y los de la actualidad. Sin duda hay una evolución importante y profunda y tiene que ver sobre todo con la evolución social que ha tenido nuestra sociedad. En la época que yo estudiaba, y posterior, los alumnos



Enrique Lertxundi Abogado.

éramos gente inquieta que entendíamos el estudio no solo como lo que recibíamos sino que la propia sociedad era un aula. Formábamos parte de esa inquietud social. Esa inquietud, ese interés, esa ilusión por la utopía por el cambio social no se advierte de manera tan clara en los jóvenes actuales.

Por otra parte los estudios universitarios han ido evolucionando hacia la formación más técnica y menos humanista, menos holística en el sentido general del término. Una formación más completa. Hoy el alumno es más profesional pero menos completo desde una perspectiva global.

Desde cuándo es Catedrático y desde cuándo dirige el curso de DDHH en la Universidad del País Vasco.

Soy Catedrático desde el año 93 y el curso de Derechos Humanos lo dirijo desde hace siete años.

¿Cómo ve un catedrático a grandes rasgos la situación general de los Derechos Humanos? La primera reflexión que habría que hacer al respecto es que los derechos humanos tienen todavía un corto recorrido, desde el 48 hasta aquí, no es tiempo suficiente para que estén asentados en la población y se haya hecho una pedagogía de los mismos. Hay que ver sociedades y hacer las diferencias por sociedades y en qué manera han permeado y cómo esa diferencia de asunción de esos valores es muy dispar variando de las sociedades.. Hay que tener en cuenta que los derechos humanos están siendo objeto de instrumentalización con mucha frecuencia por parte de los países que muchas veces, sobre todo los más poderosos, los utilizan de forma bastante interesada y muchas veces de manera discutible en cuanto a su forma de implementación y desarrollo. Bajo el pretexto de DDHH se está introduciendo o llevando a la práctica otros intereses que no tienen nada que ver con estos derechos. En algunos casos están vinculados a guerras y con el pretexto de guerras preventivas, se utiliza el símbolo de los Derechos Humanos. Tienen que pasar muchas décadas para que su implementación sea real. En los últimos tiempos una única ideología, una concreta, la neoliberal, predomina en el mundo y precisamente no es un ideal que case con los Derechos Humanos. Un poco como el agua y el vino.

¿Esa es la razón por la que el catedrático de filosofía y no el de Internacional, dirije el curso de DDHH? Los DDHH se forman como un sistema axiológico, otra cosa son los derechos fundamentales,. que son derechos que están introducidos dentro de las constituciones y que son de aplicación más o menos directa. Están positivizados de alguna manera. Los Derechos Humanos requieren de una pedagogía, de una asimilación por parte de las gentes hasta el punto que deben constituirse en pauta de vida. Desde esa perspectiva los Derechos Humanos son materia de la Filosofía del Derecho y no del Derecho Internacional porque el de internacional se acuerda de los Derechos Humanos cuando ha perdido su

contenido de manera oportuna. Los Derechos Humanos son mucho más que el Derecho Internacional, constituyen una forma de vida, de vida democrática de las sociedades, y por esa razón transciende al derecho internacional.

Si el poder es capaz de instrumentalizar los DDHH, ¿Se puede llegar a decir que vivimos en una confusión? Me refiero a la instrumentalización, sobre todo en los últimos tiempos, en la que estamos viendo verdaderas tropelías que han sido realizadas por las grandes potencias en nombre de los Derechos Humanos, y vuelvo a insistir bajo esa premisa se están produciendo guerras, intervenciones...

¿El estado neoliberal teme el avance y el desarrollo de los Derechos Humanos? La sociedad actual surge a partir de la gran ofensiva neoliberal. En la crisis del 29 con las propuestas de Keynes. Los seguidores de Hayek, que son los que pierden la batalla en aquel momento aseguran que volverán al escenario y triunfarán en otro momento, en la sociedad autorregulada. El mercado se autorregula y nadie debe intervenir,. La oportunidad les llega en los 70 con la crisis del petróleo que es una crisis provocada en mi opinión. El modelo de Keynes estaba llevando el Estado hacía propuestas de Estado Social. Se había pasado del Estado de Bienestar y se llegaba a una situación donde los derechos incluso los Derechos Humanos iban permeando en las sociedades y los Derechos ociales iban siendo cada vez más efectivos.

El liberalismo no puede permitir que el estado tome esta deriva y este modelo se vaya generalizando, por eso pienso que se provoca esta crisis de los años 70. Neoliberalismo que tarda unas décadas en quedarse solo en el escenario cuando el socialismo con la caída del muro de Berlín desaparece de la escena, como competidor.

En ese momento Fukuyama habla de la "desaparición de las ideologías". Y esto no es así. Ha quedado una ideología y ésta es la ideología neoliberal. Como ideología tiene su propio modelo político, económico y social. Y lo que hace es ponerlo en marcha y tratar de implementar esos modelos. A partir de ahí todo lo que ocurre es tratar de desmontar todo lo que se había conseguido en materia de logros sociales, y de DDHH,y a los que se tiende es al "Estado mínimo" donde al Estado le va a quedar "solamente" el control social. El resto las va absorviendo el mercado y va adelgazando al Estado y quitando esas funciones de las que había sido depositaria en esos momentos.

¿Y La crisis actual, entonces no es sólo económica? Esta es una cuestión de la que no sé porqué razón la gente no se da cuenta o no quiere hablar. Y la pregunta ante cualquier problema debe ser el por qué sucede y para qué sucede. Las cosas no suceden por casualidad. Las cosas sucedían por casualidad o eran voluntad de Dios, allí en el medievo. Pero en la actualidad las cosas suceden porque se provocan. Y no es normal que los analistas y especialmente los econo-

ABOKATUOK

entravista elkarrizketa

entravista elkarrizketa mistas no se hagan estas preguntas y estén tomando la temperatura al enfermo sin realmente diagnosticar antes bien el problema.

Algo tan simple como la historia de la humanidad, que está llena de guerras, luchas por el poder, por la implantación de modelos de ideología, en definitiva poder y dominio. A eso se reduce la historia de la humanidad. Parece mentira pensar que ahora las cosas suceden de una manera aséptica como si fueran fuerzas naturales..

El modelo capitalista es un modelo que surge en una determinada época y es la época de la reforma pro-

Ibilbide motz samarra daukate giza eskubideek: 1948. urtetik honako tartea ez da nahikoa herritarren artean finkatzeko eta horien inguruko pedagogia egiteko. Gizarte bakoitzari erreparatu behar zaio, eta horikusiko da zer-nolako aldeak dauden batetik bestera eta zenbateraino barneratu dituzten, eta ikusiko da, halaber, balio horiek onartzeko orduan, gizarte guztiek ez dutela bide bera egin. Kontuan hartu behar da, askotan, giza eskubideak eurei komeni zaien bezala erabiltzen dituztela herrialdeek -boteretsuenek, batez ere-, eta sarri askotan, modu eztabaidagarrian ezartzen eta garatzen dituzte eskubide horiek.

testante. El Capitalismo como ideología o como forma de vida nace en ese momento. Y el capital, que en un principio nace como un liberador del feudalismo, se convierte precisamente en la construcción de un nuevo feudalismo. Y por eso su pretensión es imponer un modelo planeta-

rio de carácter feudal, es decir, un modelo piramidal. Es tan simple como eso, persigue este modelo porque se ha quedado solo. Tanto a nivel interno en las sociedades como a nivel internacional se trata de estructurar un mundo en que el poder político y económico se sitúen en muy pocas manos y las sociedades se sitúen cada una en el lugar que le corresponde. De modo que la crisis actual no es otra cosa que una crisis provocada precisamente para eso. Para estructurar, no ya los estados, que también, sino el mundo en general, que tiene ese modelo jerárquico, social, económico y político. Y si uno observa las medidas que se están exigiendo a los estados no son medidas para su desarrollo sino para que se coloquen en el lugar que les corresponde dentro de los parámetros neoliberales.

Sin embargo dicen que el Neoliberalismo como proyecto de vida ha fracasado. Parece que ha tocado techo. El neoliberalismo, como todos los "ismos", sean religiosos o políticos hasta el momento no han conseguido su objetivo, que es pretender la universalidad. El cristianismo así como la religión musulmana también lo pretendió.

Mi observación es que con el Neoliberalismo una cosa es la pretensión y el proceso de acelerarnos la implantación y otra cosa es la respuesta que está recibiendo esta pretensión universal. El regreso de las culturas que rechaza ese proceso de universalización. El fracaso del liberalismo va a ser la vuelta a la dialéctica entre lo universal y lo particular.

Pero dónde queda la otra gran parte del mundo con China a la cabeza y que no es nada Neoliberal. ¿No es un poco contradictorio? No es contradictorio. China es una pieza más del sistema. China en este momento ofrece al sistema lo que el sistema necesita para seguir consolidándose. Una mano de obra muy barata y un absoluto nulo respeto por los Derechos Humanos.

El capitalismo por su propia naturaleza exige que mientras unos gozan de las prebendas ese goce se lo quitan a otro. Necesitan países donde se produzca barato, disciplina férrea en el trabajo e inexistencia de Derechos Humanos en todos ellos.

Y lo mismo será la India, y los países con un desarrollo social muy bajo.

Es como esos dictadores que han sido puestos y auspiciados por Occidente, Mubarak, Gadafi, etc. Pero la población de esos países, que en estos momentos tienen un mayor nivel de desarrollo y de información, se han dado cuenta que no se puede vivir así, son sociedades muy tensionadas y en cualquier momento puede haber revueltas como de hecho las ha habido. Se trata de que haya regímenes un poquito más democráticos que posibiliten quitar tensión y permitan seguir explotados por occidente pero sin ningún riesgo más.

Como respuestas a la situación actual tenemos ideas como "la economía al servicio del hombre", o el movimiento anti-globalización, pero según entiendo, dices que están asimiladas por el sistema y propones la vuelta a la cultura ¿..? Todos estos grupos y movimientos, que en definitiva son anti globalización, desde Seatle hasta el momento actual han hecho una gran labor. Son grupos que desde una militancia de izquierda siguen haciendo frente a esta globalización. Y eso está muy bien. Pero en gran medida el propio sistema encaja los golpes que ellos puedan dar.

Desde ahí no veo yo posibilidad de transformación. El regreso a las culturas es algo mucho más profundo. Es el encuentro con la identidad de su entorno, de su cultura y hacer que esa cultura de nuevo aflore sus valores. Por ejemplo el País Vasco, que está dentro de la globalización pero que tiene su forma de entender el derecho, la vida,.. y esto lo demostramos en la forma de trabajar, en la forma de entender y ejercer el Derecho. Esto es lo que realmente debe aflorar y no permitir que los valores mercantiles se instalen en nuestra vida diaria. El trabajo lo entendemos como una manera de hacernos personas, y no lo entendemos sólo como un medio para ganar dinero y enriquecernos. Este tipo de valores, a través de los instrumentos de la educación debemos de ir desempolvando. Son los valores que siempre nos han distinguido. El valor de la responsabilidad, el valor de la palabra dada, valores que han regido nuestra sociedad. Hay que volver hacia eso y no pensar que todo está perdido.

El propio Derecho no tiene más que dos vías. La vía de la sustantivación, dejarse llevar por el servicio



entravista elkarrizketa



económico y asumir los valores del mercado por lo tanto el Derecho se flexibilizará en base a ello y el otro Derecho en el que los DDHH, y otros, estén realmente en el fondo de la vida diaria.

Qué lectura se puede hacer del Derecho Penal hoy día, de la justicia acordada.. en definitiva cómo transciende hoy el Derecho Penal... La deriva que está tomando el tipo de Estado que requiere esta globalización, es lo que determinados autores como Nozik llaman el "Estado Mínimo". Aquel que va vaciando lo público y dejándolo en manos de lo privado. El resultado es un Estado de control social. ¿Qué es lo que le queda.? Tratar de asegurar la paz social a través de controlar a los individuos. Desde las videocámaras, hasta en última instancia los grilletes de los presos en libertad vigilada, toda esa tecnología es de control social.

Realmente se va al modelo que Foucault en su obra "Surveiller et punir" pronostica "vigilar y castigar". Esto produce en el Derecho Penal una transformación de todo, incluso en la propia naturaleza del derecho penal, se trata de un derecho penal preventivo. El derecho penal se fundamentaba sobre el principio de presunción de inocencia. Ahora con todo esto el sujeto es un sujeto culpable y hay una presunción de culpabilidad. Por lo tanto aquel sujeto kantiano, "fin en sí mismo" que el derecho penal tenía que proteger, ese sujeto desaparece. Ahora al individuo se le supone delincuente. El cambio que se ha producido en el sujeto a preservar al que sirve el Derecho Penal es trascendental.

A partir de eso se desarrolla todo un mecanismo que no tiene nada que ver con el inicial que buscaba la rehabilitación del detenido. Ahora todo es tendente al castigo. Se sustenta sobre la filosofía del castigo. Tú lo has hecho, tú lo pagas. Desarrolla toda una seria de técnicas que apuntalan esta forma de ver el Derecho Penal, y una de ellas es precisamente la justicia acordada o la mal llamada justicia negociada que en EEUU es una justicia en la que se establece una re-

lación donde el uno, el que da, juez, fiscal ofrece una cantidad de años por un determinado delito en el caso que se declare culpable. Esto se basa precisamente en esa filosofía del castigo. Se trata que pague, ¿cuánto? Bueno eso es ya menos importante.

Trata de apuntalar el sistema. No se trata de ver el sistema penitenciario como un sistema de rehabilitación.

Y Europa que tiene que decir en todo este pro-

ceso... Europa forma parte de esta globalización neoliberal. Europa ha sido un sueño, ya desde los autores del siglo XVIII, todos hablan de Europa como la Paz, porque siempre ha sido un campo de batalla. Llega un momento tras la segunda guerra mundial donde se puede construir Europa, pero esta Europa que se construye tiene como precedente inmediato que EEUU pretende convertir Francia y Alemania en protectorados, (parece muy fuerte y es una parte de la historia que no se cuenta). Cuando la guerra ya se está decantando se producen los famosos acuerdos de Bretton Woods que es precisamente el plan europeo, lo que Europa va a ser. Y esos acuerdos se plasman en el plan Marshall del 47, el dinero que se manda para la reconstrucción europea. ¿Un dinero a cambio de qué?. En el plan Marshal, en el punto 2, se dice que deberá crearse un mercado único unificado y después viene el tratado de Roma. ¿Y quién firma?, Todos los que recibieron el dinero del plan Marshall. Y EEUU con eso pretende introducir su modelo en Europa. Porque a fin de cuentas Europa había sido muy reticente a eso. por ejemplo Francia, tenía su modelo, mucho más democrático y social que surge tras la revolución francesa. Y Europa se crea bajo los intereses de los Estados Unidos, por ello se introducen todas las multinacionales en los años 60. Todo lo que ha ocurrido y está ocurriendo es consecuencia de eso. Se cambia la constitución española, ¿para qué?, para establecer el techo de gasto. ¿Con eso qué te están diciendo?, Tú quieto, no tienes ninguna posibilidad. Todo lo de la moddys, Standard & Poor's, primas de riesgos, eso es una solfa.

comentario azalpena



comisiones/batzordeak



El nuevo seguro de responsabilidad civil para el administrador concursal en la Ley 38/2011

I 11 de octubre de 2011 el BOE publicó la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley Concursal, con entrada en vigor el 1 de enero de 2012. Se trata de una reforma amplia, ambiciosa y novedosa, aunque indudablemente se han quedado sin regular algunas cuestiones. En todo caso, no es objeto de este trabajo abordar ahora ni las novedades ni los aspectos pendientes, con la excepción que supone la nueva exigencia de seguro de responsabilidad civil al administrador concursal.

Desde 2007, los concursos de acreedores en España (vid. gráficos) han venido marcando records dramáticos año tras año, con cifras realmente alarmantes en 2011. La desaparición de sociedades de nuestro tejido empresarial y la consecuente destrucción de empleo, el creciente número de peticiones de concurso y la facilidad existente hasta ahora para hacerlo, ha dado lugar a que cada vez más profesionales -principalmente abogados y economistas- se hayan dedicado a la administración concursal, lo que añade un riesgo a su profesión. Todos estos factores -entre otros- han llevado al legislador a reformar la Ley Concursal mediante la Ley 38/2011. El administrador concursal adquiere ahora un papel más relevante y con mayor capacidad de gestión y decisión, si bien en paralelo acentúa su régimen de responsabilidad, motivo éste por el que se exige un nuevo seguro de responsabilidad civil para quienes quieran ejercer como administradores concursales.

El punto 27 de Ley 38/2011 reforma el articulo 36 de la Ley Concursal en términos de responsabilidad civil del administrador concursal para señalar que ésta alcanza al administrador concursal y a los auxiliares delegados frente al deudor y los acreedores por los daños y prejuicios causados a la masa debidos a acciones y omisiones contra legem o realizados sin la debida diligencia, siendo una responsabilidad solidaria con los auxiliares, con excepciones. La acción de responsabilidad contra el administrador concursal se ejercerá ante el juez del concurso y el plazo de prescripción es de 4 años. La Ley establece un derecho de reembolso de gastos al acreedor que haya demandado en interés de la masa y señala igualmente la posibilidad de ejercer acciones de responsabilidad por lesión de intereses de terceros.

Respecto al nuevo seguro de responsabilidad civil exigido, éste se contiene en el punto 21 de la Ley 38/2011, que reforma el articulo 29 de la Ley Concursal y que supone una novedad en el sistema concursal español: exigencia de seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente para los administradores concursales, de manera que no se podrá ser administrador concursal si no se tiene suscrito el seguro de responsabilidad civil. El contenido de este seguro habrá de desarrollarse por el Gobierno, estando pendiente todavía de promulgación el Real Decreto correspondiente, aunque la entrada en vigor de la reforma y la exigencia del seguro se produjo el pasado 1 de enero.

El artículo 29, en la nueva redacción dada por la Ley 38/2011, dispone que el administrador designado deberá comparecer ante el juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función.



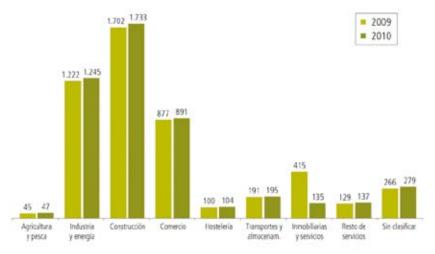
José María Elguero

Doctor en Derecho Director de Estudios de Marsh

Empresas concursadas por actividad principal

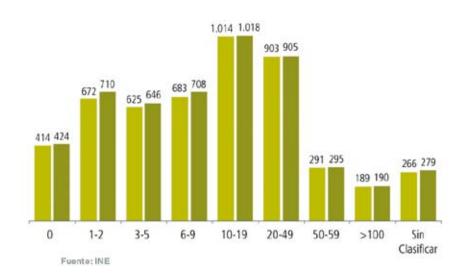
ABOKATUOK

comentario azalpena

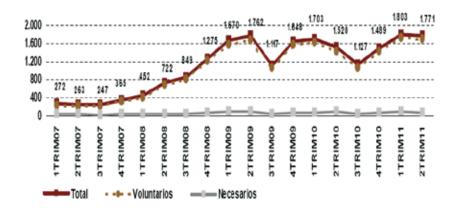


Fuente: INE

Empresas concursadas por tramo de asalariados



Evolución del número de concursos de acreedores





comentario azalpena

La contratación o tenencia del seguro se configura como presupuesto previo al nombramiento definitivo, como señala el articulo 29 en su número 2 al apuntar que si el designado (...) no tuviera suscrito un seguro de responsabilidad civil (...) el juez procederá de inmediato a un nuevo nombramiento. De esta forma el seguro se configura como un requisito fundamental, de manera que aunque el designado cumpla todos los requisitos, si no acredita la existencia del seguro, no será nombrado.

Objeto del seguro

El seguro debe cubrir la responsabilidad civil de los administradores concursales en el ejercicio de sus funciones exigida en la Ley 38/2011 y desarrollo reglamentario, por los daños y prejuicios económicos causados al deudor, a la masa activa del concurso y/o a cualquier acreedor, en el ejercicio de las funciones de administrador concursal así como daños y perjuicios causados a otros terceros por actuaciones y omisiones derivadas de las competencias y responsabilidades inherentes al cargo.

El Real Decreto que ha de regular el contenido del seguro aún no se ha promulgado, aunque la exigencia de seguro puede hacerse desde el 1 de enero de 2012. Los jueces de lo mercantil de Madrid han acordado a este respecto exigir la acreditación del seguro, con o sin desarrollo reglamentario, si bien debemos entender que ante la falta de regulación legal de dicho seguro, será válida la presentación de cualquier seguro de responsabilidad civil que cubra al profesional, incluyendo la actividad concursal o al menos no excluyéndola. El problema en este punto será la disparidad de límites asegurados que se presentarán en los juzgados y que habrá que unificar cuando entre en vigor el Real Decreto, cuestión que también recogen los citados jueces a señalar en su escrito de Conclusiones de 13 de diciembre de 2011 que "no será controlable la cuantía por la que se preste cobertura, pero no se admitirán fraudes de ley (...) como los evidentes infraaseguramientos respecto a otros seguros de responsabilidad civil profesional (...)". Concluyen los magistrados que hasta que no exista desarrollo reglamentario, no admitirán la garantía equivalente a que se refiere la ley como alternativa al seguro. Por supuesto, debe entenderse que la obligación de aseguramiento sólo es exigible para concursos aceptados a partir del 1 de enero de 2012. El Real Decreto regulador del seguro de responsabilidad civil de los administradores concursales ha sido sometido a la opinión de expertos e instituciones (por ejemplo, del Consejo General del Poder Judicial que emitió un Informe al respeto el 12 de diciembre de 2011), y tras su lectura se plantean algunas dudas, no todas con respuesta a día de hoy:

a) ¿Se trata de un seguro por concurso o de un seguro para ser administrador concursal? ¿Hay que identificar el concurso en el seguro? Creo que las respuestas deben ser que se trata de un seguro

- para ser administrador y que no es necesario identificar el concurso asignado.
- b) ¿Qué criterios, además de los objetivos señalados en la propia Ley, se van a utilizar para calificar de "trascendente" el concurso y con ello disponer de un límite asegurado de 5.000.000 euros?
- c) Si el primer concurso es trascendente ¿el límite de 5.000.000 euros absorbe a los posteriores concursos que se acepten?
- d) ¿Pueden aportarse los 5.000.000 euros en varias pólizas con distintos límites o tiene que ser una sola póliza de seguro?

Características del nuevo seguro de responsabilidad civil

En primer lugar, el seguro tiene que estar vigente con carácter previo a la aceptación del nombramiento, lo cual supone que el futuro administrador concursal tiene que ir con el seguro contratado al acudir al juzgado para aceptar la designación.

Es obligación del administrador concursal el mantenimiento del seguro y de sus coberturas y características durante todo el ejercicio del cargo, así como adaptar el seguro (límites) al número de concursos o naturaleza del mismo en cada momento. En todo caso, es el propio administrador concursal quien debe valorar la suficiencia del límite mínimo en cada caso e incrementarlo si lo considera oportuno. Son minoritarias las voces que consideran no solo que el Real Decreto no debería fijar límites, basándose en la declaración legal de "proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo" sino también por considerar que 500.000 euros (límite básico previsto en el Real Decreto) es una cifra muy elevada para los concursos más pequeños. Por el contrario, debemos destacar como correcto el hecho de establecer una cantidad determinada que elimine los riesgos de insuficiencia y disparidad en la contratación, siendo ésta la opinión mayoritaria en el sector.

Hay que tener en cuenta que el límite es para el seguro y no para la responsabilidad civil.

No es posible complementar seguro y garantía para alcanzar la suma asegurada que corresponda en cada caso, a diferencia de lo que permiten otras normas, como por ejemplo la Ley de Responsabilidad Medioambiental, cuyo artículo 26 expresamente permite complementar seguro y garantía para alcanzar la suma exigida, aunque tanto el ámbito (medioambiente) como la cantidad máxima exigida (veinte millones) son muy diferentes.

Es un seguro de responsabilidad civil sujeto a la Ley de Contrato de Seguro (arts. 73 a 76) que no tiene que ser necesariamente de responsabilidad profesional —la ley en ningún momento lo califica- siendo por tanto validos a mi entender tanto los de Respon-

sabilidad Civil Profesional como los de Consejeros y Directivos (D&O) o cualquier otro de responsabilidad civil en el que el riesgo asegurado sea la responsabilidad civil del administrador judicial en el ejercicio de su función, conforme a las exigencias legales.

Sujetos obligados y no obligados a tener seguro de responsabilidad civil

Resultan obligados a tener seguro de responsabilidad civil desde el pasado 1 de enero de 2012 las siguientes personas: administradores concursales personas físicas o jurídicas designadas judicialmente, profesionales (abogados, economistas, titulados mercantiles, auditores de cuentas, personal técnico del Fondo de Garantía de Depósitos) o no (acreedores, representantes trabajadores). No están obligadas las Administraciones Públicas, así como las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de Administraciones Públicas, ni el personal técnico de la CNMV ni el del Consorcio de Compensación de Seguros ni los expertos independientes, siendo duda la obligación por parte del auxiliar delegado, aunque claramente recomendable.

Diferentes límites de seguro

El Real Decreto prevé un diferente límite mínimo contratado:

a) Básico: 500.000 €

b) Múltiple: 2.000.000 €, cuando se lleven al menos tres concursos

c) Especial: 5.000.000 € cuando son de especial trascendencia o tienen una especial naturaleza (entidades de crédito, aseguradoras, etc.)

La Ley exige que la cobertura del seguro coincida con el plazo de prescripción de la responsabilidad del administrador concursal y sea, por tanto, de 4 años, unificando así el régimen de prescripción de los administradores concursales con el de los administradores sociales ordinarios.

Deberes del administrador concursal con relación al seguro

De forma resumida, podemos señalar que los deberes que tiene el administrador concursal respecto al seguro cuando acepta el cargo, son los siguientes:

- a) Contratarlo con carácter previo a la aceptación
- b) Suscribirlo en los límites y condiciones legales
- c) Mantenerlo vigente en idénticas condiciones durante el concurso
- d) Comunicar la contratación, modificación y renovación al secretario judicial
- e) Facilitar información a terceros para el ejercicio de la acción directa

El seguro que se aporte al juzgado, para cualquier clase de concurso de acreedores, puede ser independiente o ser el seguro colegial o del despacho, siempre que tenga cobertura específica para administración concursal. Sin embargo, en este punto hay que destacar que no todos los seguros que ofrecen los colegios de abogados o economistas o las pólizas que tienen previamente contratados los despachos de estos profesionales responden a las exigencias del Real Decreto, por lo que la recomendación básica al respecto es revisar el alcance de este seguro voluntario en los siguientes parámetros:

- a) Definición del riesgo
- b) Exclusiones
- c) Límite mínimo
- d) Delimitación temporal
- e) Cobertura para el auxiliar delegado
- f) Persona jurídica
- g) Otras coberturas voluntarias



EXPERTOS EN EL ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

Un documento es plano pero tiene mucho fondo... ¡No se quede en la superficie! ¡Confíenos su análisis!

LEYAS, MÁS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA EN INFORMES PERICIALES:

Datación de documentos, verificación de autenticidad de firmas, autoría de firmas, identificación de impresoras, y cualquier cuestión que se le plantee sobre un documento.

Magdalena Ezcurra Gondra – 656 410 777 Gregorio R. Grávalos – 630.062.093



Berminghan, 1 esc. Dcha ppal. 20002 DONOSTIA – SAN SEBASTIAN

LEYAS DE LA VANGUARDIA A LA EXCELENCIA

ABOKATUOK

comentario azalpena

comisiones batzordeak



comisiones/batzordeak



I Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) manifiesta su apoyo expreso a las protestas y reivindicaciones de los abogados del Turno de Oficio ante los reiterados retrasos o impagos -por varias comunidades autónomas- de los servicios realizados; los intentos de recortar, en plena crisis, derechos de los ciudadanos más desfavorecidos y de rebajar las ya de por sí indignas retribuciones de los letrados que prestan ese servicio de manera ejemplar, con especiales exigencias de formación y experiencia profesional y con el reconocimiento social mayoritario.

El Servicio Público de Justicia Gratuita que prestan los Colegios de Abogados y de forma voluntaria más de 36.000 abogados, 24 horas al día, 365 días al año, en cualquier lugar de España, es también la última esperanza de justicia para cientos de miles de ciudadanos, auténticos víctimas de la crisis. Si reducimos su derecho o lo hacemos inviable serán injusta y doblemente perdedores de la crisis en un Estado que se llama "social y de derecho". Todo ello afecta, además, de manera sustancial a la calidad de la justicia y de la democracia.

El coste de la Justicia Gratuita representa un porcentaje muy pequeño del total de los presupuestos destinados a Justicia (Ministerio, Comunidades autóno-

Frente a los reiterados retrasos o impagos de algunas comunidades autónomas por el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita ya prestado.

El Consejo General de la Abogacía apoya las reivindicaciones de los abogados de oficio spainiako Abokatutzaren Kontseilu Nagusiak (CGAE) bere babes osoa adierazten die Ofizioko Txandako abokatuen protestei eta aldarrikapenei, zeinak salatu egin baitute emandako zerbitzuak behin eta berriz atzerapenarekin ordaintzen dizkietela edo ordaindu ere ez dizkietela egiten (zenbait autonomia erkidegotan); abokatuek salatu dute, halaber, krisi garaian, herritarrik kaltetuenen eskubideak urritu nahi dituztela eta are gehiago murriztu nahi dituztela zerbitzu hori modu eredugarrian eskaintzen duten profesionalen ordainsariak, lehendik aski kaskarrak direnak, nahiz eta zerbitzu hori emateko formazio eta lan-esperientzia handiak behar diren eta herritarrik gehienek oso begi onez ikusten duten.

Doako Justiziaren Zerbitzu Publikoari erantzuteko lanean aritzen dira Abokatu Elkargoak eta boluntario gisa jarduten duten 36.000 abokatu baino gehiago, eguneko 24 orduetan, urteko 365 egunetan, Espainiako Estatuko edozein lekutan; izan ere, ehunka mila herritar daude zerbitzu horren beharrean, eta are gehiago krisiak astindu gaituenetik. Behar gehien duten pertsonen eskubideak murrizten baditugu edo bideraezin bihurtzen baditugu, bi aldiz izango dira krisiaren biktima, modu guztiz bidegabean, eta horrek ez du oso leku onean uzten "zuzenbideko estatu soziala" omen dena. Horrek guztiak, gainera, betebetean eragiten dio justiziaren eta demokraziaren kalitateari.

mas y Consejo General del Poder Judicial) y atiende anualmente a más de 1.800.000 personas, cifra que ha crecido exponencialmente como consecuencia de la inmigración, primero, y de la crisis, después, pero también de las propias disposiciones legales que han obligado a atender a más ciudadanos.

Si de algo no se puede echar la culpa a los abogados ni a sus Colegios es del encarecimiento del servicio ni de que se hayan resentido los esfuerzos o los medios adecuados para prestar de la mejor manera posible el servicio. Los abogados de oficio tienen una media de edad de 41 años y 13,5 de experiencia profesional; por exigencia de los Colegios de Abogados tienen una formación especial; siguen manteniendo vivo un componente ético y deontológico. Sería difícil encontrar un colectivo profesional que trabaje en esas condiciones y por esas remuneraciones, a cualquier hora del día o de la noche, para prestar un servicio valorado muy positivamente por los usuarios.

Siete de cada diez usuarios opinan, de acuerdo con el Observatorio de Justicia Gratuita, que la atención prestada por el abogado de oficio o de Justicia Gratuita es buena o muy buena.

Por eso, la Abogacía española –como ha reiterado hasta la saciedad- considera fundamental mantener este sistema y lograr que los letrados no lo abandonen

por culpa de la escasa remuneración, congelada desde hace años y que incluso ahora se pretende rebajar sustancialmente. La Ley de Asistencia Jurídica Gratuita impone a las Administraciones públicas la obligación de remunerar dignamente a los abogados que presten este servicio y lo que, por el contrario, han hecho algunas Administraciones es retrasar los pagos, congelar las tarifas desde hace años y ahora bajarlas, incumpliendo la letra y el espíritu de la Ley.

La Abogacía española manifiesta que tenemos que ser capaces entre todos de hacer la más rigurosa autocrítica, de gestionar de la mejor manera posible los dineros públicos que se destinan al Turno de Oficio y a la Justicia Gratuita, pero no desde planteamientos mercantilistas sino desde la realidad de los datos y con la mirada puesta en un derecho fundamental de las personas, cono es el derecho a la defensa, sin el cual todos los demás derechos quedan reducidos a nada.

El Consejo General de la Abogacía reitera a los poderes públicos su ofrecimiento de plena colaboración para participar en cuantos procesos de reforma permitan adecuar el funcionamiento de la Justicia Gratuita a la actual realidad social, defender los principios y derechos constitucionales, eliminar posibles ineficiencias o abusos y, en suma, mejorar este servicio, esencial para la Justicia y para los ciudadanos.

Justiziaren arloak daukan aurrekontu osoa aintzat hartuta (ministerioa, autonomia erkidegoak eta Botere Judizialaren Kontseilu Nagusia), Doako Justiziaren kostuak zati txiki-txikia hatzen du, eta urtean 1.800.000 pertsonari ematen die zerbitzua; zifrek erakusten dute, gainera, urtetik urtera erruz handitzen ari dela kopurua, immigrazioaren eraginez batetik, eta krisiaren ondorioz bestetik, baina baita legexedapenek eurek ere behartu egiten dutelako gero eta herritar gehiagori zerbitzu ematera.

Inork ezingo die aurpegiratu abokatuei eta horien Elkargoei zerbitzua haien erruagatik garestitu dela edo ez dutela lehen adina ahalegin eta baliabide jartzen ahalik eta zerbitzurik egokiena emateko. Ofizioko abokatuek, batez beste, 41 urte dauzkate eta 13,5 urteko lan-esperientzia metatu dute; Abokatuen Elkargoek hala eskatuta, formazio berezia dute; orain arteko jokabide etiko eta deontologiko berberari eusten diote. Nekez aurkituko dugu beste kolektibo bat baldintza horietan eta ordainsari horien truke lan egiten duena, eguneko edo gaueko edozein ordutan, eta nekez aurkituko dugu beste zerbitzu bat herritarrek hain ongi baloratzen dutena.

Hamar erabiltzailetatik zazpiren iritziz (Doako Justiziaren Behatokiak emandako datua da), ofizioko abokatuak edo Doako Justiziak eskainitako arreta ona edo oso ona izan da.

Hori dela eta, Espainiako Abokatutzaren ustez -aspertu arte errepikatu du-, funtsezkoa da sistema horrekin jarraitzea, eta funtsezkoa da lortzea abokatuek ez

dezatela baztertu ordainsaria txikiegia delako, zeina izoztua egon baita hainbat urtez eta orain nabarmen murriztu nahi baitute. Doako Laguntza Juridikoaren Legeak ezartzen duenez, Administrazio publikoak behartuta daude ordainsari duina ematera zerbitzu hori eskaintzen duten abokatuei, baina, aitzitik, oso bestela jokatu dute zenbait administraziok, eta atzeratu egin dituzte ordainketak, urteetan tarifak izoztu egin dituzte eta orain, gainera, jaitsi; era horretan, urratu egin dute bai Legeak dioena eta bai haren espiritua ere.

Espainiako Abokatutzak adierazten du autokritikarik zorrotzena egin behar dugula guztion artean, eta ahalik eta modurik egokienean kudeatu behar direla Txandako Ofiziora eta Doako Justiziara bideratzen den diru publikoa, baina ez planteamendu merkantilistetan oinarrituta, baizik eta datuek esaten dutena aintzat hartuta eta pertsonen oinarrizko eskubideak lehenetsita, eta horien artean dago defentsarako eskubidea; hori gabe, ezerezean geratzen dira gainera eskubide guztiak.

Espainiako Abokatutzaren Kontseilu Nagusiak botere publikoei jakinarazi nahi die laguntza guztia emateko prest dagoela egin behar diren erreforma-prozesu guztietan parte hartzeko, Doako Justiziaren funtzionamendua egungo gizarte-egoerarekin bat etor dadin, printzipio eta eskubide konstituzionalak babestu daitezen, egon litezkeen eraginkortasun falta eta gehiegikeriak desager daitezen eta, laburbilduz, zerbitzu honek hobera egin dezan, funtsezkoa baita Justiziarentzat eta herritarrentzat.

ABOKATUOK

batzordeak

comisiones batzordeak

SOBRE LAS DESIGNACIONES PROVISIONALES EN TURNO DE OFICIO EN LAS QUE SE HA DENEGADO EL BENEFICIO DE J. GRATUITA CON POSTERIORIDAD A LA ACTUACION.

La situación que describimos es lo acontecido a un compañero en concreto, pero ante la certeza de que esta situación se está produciendo es por lo que se ha remitido un correo a los compañeros a fin de evaluar concretamente los procedimientos en que hemos realizado el trabajo por designación provisional o antes del reconocimiento del beneficio de J. gratuita, y finalmente no cobramos.

El compañero en cuestión fue designado provisionalmente por el turno de oficio para la defensa de un ciudadano en un procedimiento determinado, en concreto un juicio verbal por desahucio.

Después de realizar todo el trabajo, comprobó que el ciudadano a quien había defendido, por alguna razón no había obtenido el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita y vio impagado su trabajo. Presentada queja, nuestro compañero recibió la siguiente comunicación de la Viceconsejera de Justicia Sra. Da Victoria Cinto. (Página siguiente)

Esta respuesta es absolutamente desconsiderada para con nosotros y evidencia la condición o concepto en que nos tiene la Sra Viceconsejera, incumpliendo la letra y el espíritu de la Ley tal y como recoge el Consejo General en la circular que publicamos en este mismo número.

Sin embargo no podemos dejarla pasar por alto y consideramos necesario hacerlo público, pues efectivamente es una situación de desamparo en que nos encontramos, cuando realizado el trabajo resulta que no se nos abona el módulo correspondiente por una razón totalmente ajena a nosotros.

La Comisión de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido

DOAKO JUSTIZIAREN ZERBITZUA JASO ONDOREN, ZENBAIT HERRITARRI UKATU EGIN ZAIE ZERBITZU HORREN ONURADUN IZATEKO AUKERA. OFIZIOKO TXANDA HORIEK, ORDEA, PROFESIONALEN BATEK EGIN DITU, BEHINBEHINEAN IZENDATU DUTELAKO.

Deskribatu dugun egoera kide bati gertatua da, baina ziur gaude gehiagotan ere izaten direla halakoak, eta horrexegatik erabaki dugu mezu bat bidaltzea kide guztiei, denon artean azter dezagun zer prozeduraren bidez egokitu zaigun lanean aritzea, bai behin-behinean izendatu gaituztelako edo bai Doako Justiziaren onuradun den edo ez jakin aurretik eman behar izan dugulako zerbitzua, eta, azkenean, kobratu gabe geratu behar izan dugu.

Lehen aipatu dugun kidea txandako ofiziotik izendatu zuten behin-behinean, herritar bat auzi jakin batean defenda zezan; hain zuzen, ahozko epaiketa bat zen, etxetik kaleratzeagatik.

Lan guztia egin ondoren, jabetu zen defendatu zuen herritarrari, arrazoiren batengatik, ez zegokiola doako justiziaren onuradun izatea, eta lanik kobratu gabe geratu zen.

Kexa bat aurkeztu zuen, eta honako erantzun hau eman zion Victoria Cinto andreak, Justizia sailburuor-

Erantzun horrek ez du agertzen errespeturik gune lanarentzat, eta argi erakusten du gutaz zer iritzi duen sailburuorde andreak. Esan dezagun, bide batez, urratu egiten duela bai Legeak dioena eta bai haren espiritua ere, Espainiako Abokatutzaren Kontseilu Nagusiak igorri eta zenbaki honetan bertan argitaratu dugun idazkiak erakusten duenez.

Beharrezko iruditu zaigu erantzun hori publiko egitea, babesik gabe uzten baikaitu lan bat egin eta dagokion modulua ez kobratzeak, gurekin zerikusirik ez duen arrazoi bat dela medio.

Ofizioko Txandaren eta Atxilotua Laguntzeko Zerbitzuaren Batzordea

14



ILUSTRE COLECIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGO PRESTUA

Viceconsejeria de Justicia

2011 SET: -6

3000 J 19 - U

EGUNA

D. Francisco Javier Segura Díaz de Espada

Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa

DEPARTAMENTO DE JUSTICA

DEPARTAMENTO DE JUSTICA

DEPARTAMENTO DE JUSTICA

Vitoria-Gasteiz, a 24 de agosto de 2011

2 9 AGO. 2011

Estimado Sr.:

Justizia Sailburuordetza

SARRERA IRTEERA

2. 2. 336604

En la Dirección de Justicia dependiente de esta Viceconsejería se ha recibo su carta de fecha 8 de julio pasado en la que, tras exponer la situación a la que se ha visto abocado un Letrado de ese Colegio tras su intervención profesional en un asunto a requerimiento del Juzgado, se solicita la adopción de medidas tendentes a evitar o, en su caso, paliar, este tipo de situaciones y, en todo caso, a prever la debida compensación de las mismas en el nuevo Decreto de Justicia Gratuita actualmente en tramitación.

Sin perjuicio de lamentar profundamente lo sucedido, convendrá conmigo en que la finalidad y función social de la institución de Justicia Gratuita no es en ningún caso asegurar el cobro de honorarios por parte de los Sres. Letrados en cualquier circunstancia, sino exclusivamente, garantizar el acceso a la jurisdicción de los ciudadanos que carecen de recursos económicos a los que, por tal razón, se les ha reconocido el beneficio o derecho a la justicia gratuita.

No cabe duda de que es preciso articular vías para evitar situaciones como las que se exponen, pero las mismas quedan extramuros de la Institución que, a través del nuevo Decreto, pretende regularse.

Con atenta consideración

María Victoria Cinto lapuente

Viceonsejera de Justicia del Gobierno Vasco.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ Tef, 945 01 91 16 – Fax 945 01 91 53

AVISO

En ejecución de Acuerdo de Junta de Gobierno de 16/1/2012 se interesa a todos los colegiados del turno de oficio que informen si en el año 2011 han visto denegado o no retribuido algún asunto en el que hayan debido intervenir y la designación haya sido "provisional", o se hayan visto obligados a intervenir profesionalmente antes de que al defendido se le haya reconocido el beneficio de justicia gratuita.

La Comisión del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido.

OHARRA

at lapuele

Gobernu Batzordearen 16/1/2012 Akordioari jarraiki, honako hau jakinarazten zaie txandako ofizioko kolegiatu guztiei: informa dezatela 2011. urtean auziren batean parte hartu badute, "behin-behinean" izendatuta edo herritar horri doako justiziaren onuradun izatea badagokion edo ez jakin aurretik, eta gero ordaindu ez badiete.

Ofizioko Txandaren eta Atxilotua Laguntzeko Zerbitzuaren Batzordea.

ABOKATUOK

batzordeak

15

comentario azalpena



comentario/azalpena



Movilidad profesional y mutualidad

uevamente la revista "Abokatuok" me brinda la oportunidad de poder dirigirme a los colegiados para comentar, desde esta atalaya privilegiada que es la Delegación, temas de actualidad en relación con la Mutualidad de Abogados. En esta ocasión me referiré a una situación que se plantea cada vez con más frecuencia, la movilidad profesio-

nal y a sus efectos respecto de la Mutualidad.

Dos son las situaciones que voy a comentar, la de quienes, por diversas razones, cesan definitiva o temporalmente en el ejercicio profesional de la abogacía y la de quienes, también por causas diversas y procedentes de otros ámbitos profesionales, inician su ejercicio.

En el primer caso, los compañeros que están dados de alta en el Sistema de Previsión Social Profesional y que van a cesar temporal o definitivamente en el ejercicio me plantean "que hacer con la Mutualidad". En estos casos el mutualista tiene diversas posibilidades.

Así, puede **seguir en la misma situación** en la que se encontraba, continuar haciendo aportaciones al Sistema de Previsión Social Profesional y devengar en cada momento las prestaciones que le pudieren corresponder.

Pero también puede, si lo desea, *solicitar la sus- pensión* de aportaciones al Sistema de Previsión
Social Profesional. En este caso la solicitud de suspensión puede hacerse con cancelación de todas o
algunas de las contingencias de riesgo (fallecimiento, incapacidad permanente, incapacidad temporal,
capital mínimo de fallecimiento, dependencia,...)
o sin cancelación de las contingencias de riesgo.
En este último supuesto las primas que cubren las
contingencias que se mantengan se detraerán del
capital acumulado de jubilación. El mutualista seguirá siendo informado periódicamente de su situación
como mutualista en suspenso.

Cabe también la posibilidad que el mutualista, suspendiendo o no sus aportaciones al Sistema Previsión Social Profesional, inicie la *realización de aportaciones* al Sistema de Previsión Personal que es un plan de previsión asegurado con los mismos beneficios fiscales de un plan de pensiones y las ventajas de un seguro de vida. En este sistema, es el mutualista quien fija libremente el montante de su aportación (aportación mínima 60 €. por recibo) y las coberturas que desea contratar. Como podéis



Alfredo Erviti Delegado de la Mutualidad de la Abogacía.

ver es menos rígido que el Profesional y permite al mutualista adaptarlo mejor a sus necesidades y posibilidades.

Por último la Mutualidad dispone de otros dos sistemas a los que el mutualista que cesa en su ejercicio profesional, si lo desea, puede realizar aportaciones, el Sistema de Ahorro Sistemático (PIAS) que es un plan individual de ahorro sistemático y el Sistema de Ahorro Flexible (SVA) que funciona como un seguro de vida. En el primer caso los rendimientos están exentos de tributación siempre que se cumplan los requisitos legales para este tipo de productos. Y en el segundo caso los rendimientos tributan como el resto de productos de ahorro e inversión. Estos dos últimos productos permiten el rescate del capital transcurrido un año desde que se realizó la aportación.

En cuanto a quienes procedentes de otros ámbitos profesionales desean iniciar el ejercicio de la abogacía, cabe a su vez distinguir dos situaciones, la de aquellos que van a compatibilizar ambas actividades y la de quienes sólo van a desarrollar el ejercicio profesional de la abogacia, cesando en su actividad anterior.

En el primer caso, para quienes compatibilizan ambas actividades, es recomendable darse de alta en el Sistema de Previsión Social Profesional, pues generalmente ya se encuentran de alta en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social por razón de la actividad que vienen desarrollando. No debemos olvidar que las prestaciones devengadas con cargo a la Mutualidad, que es una entidad privada, son perfectamente compatibles con las que se puedan percibir del sistema público.

Distinta es la situación de quienes cesan en su actividad anterior para iniciar el ejercicio de la abogacía, pues debe tenerse en cuenta si han estado integrados en algún Régimen de la Seguridad y la conveniencia o no de continuar en dicho régimen como abogado y no perder los años de cotización.

Como podéis comprobar diversas son las situaciones y las decisiones que se pueden adoptar en cada caso. Algunos compañeros me piden consejo a la hora de optar por una u otra solución y yo les doy mi opinión, si bien al final, como les suelo decir, en muchos casos quien manda es el "bolsillo", es decir, nuestras posibilidades económicas.

Confío en que estas reflexiones hayan podido ser de alguna utilidad y aprovecho el inicio de este ejercicio para desearos que el año 2012 sea plenamente satisfactorio tanto en el ámbito personal como profesional.

ABOKATUOK

comentario azalpena

info@libreriainternacional.net E-mail para cualquier pedido o consulta:





Háganos su consulta ó pedido por e-mail ó teléfono.

- Entrega en su despacho en 24-48 horas (Plazo medio aproximado).
- Envío, a petición, de bibliografía sobre temas concretos con índices incluidos.
- Envío periódico por e-mail de las novedades jurídicas ordenadas por temas (Uno o dos ficheros al mes, dependiendo del número de novedades publicadas).
- Si no los recibes ya y estás interesado ponte en contacto con nosotros y te los enviaremos.
- Boletines de Derecho Privado, Público, Financiero, Penal y Laboral.

comentario azalpena



comentario/azalpena



Notas sobre el Derecho al Agua

 I agua es el recurso natural de mayor importancia para la subsistencia humana. Tanto o más para el desarrollo de cualquier actividad agrícola, industrial,
 artesanal, deportiva, cultural o de ocio.

Buena parte del planeta no goza del acceso a dicho recurso o no puede hacerlo en condiciones de salubridad. En muchos casos, comunidades enteras ni siquiera disponen de acceso al agua. La tendencia de este problema es la de agravarse por influjo del cambio climático y su paulatina radicalización. En otros lugares del planeta el problema es distinto. Hay agua abundante y de calidad suficiente, pero resulta complejo y caro poner el agua a disposición del ciudadano. Dicho en palabras llanas, el agua está ahí... puedes disponer de ella libremente, pero el problema es llevarla a su lugar de destino, gestionarla sin pérdidas, hacerla llegar a cada persona en condiciones razonables, de igualdad y equidad.

Resulta evidente la imposibilidad de garantizar el derecho a la vida de las personas, el derecho a su dignidad, incluso como pueblos, si no somos capaces de garantizar el acceso al agua de millones de personas que no disponen de dicha posibilidad. Esto implica la asunción del derecho al agua como un derecho fundamental en el plano teórico formal, cuyo cumplimiento en la práctica presenta mayores dificultades tanto en el plano interno de cada Estado como en el contexto internacional. Básicamente porque si vinculamos la protección de este derecho con el propio derecho a la vida o a la dignidad misma de las personas, nos encontraríamos, claramente, ante un derecho humano de primera generación y susceptible de ejecución ante cualquier administración y/o orden jurisdiccional. Pese a ello, tal construcción teórica difícilmente puede cumplirse en buena parte del mundo si no acompañamos a ese discurso teórico de las actuaciones políticas prácticas, de las infraestructuras, incluso del régimen jurídico, para que esa declaración de objetivos pueda ser una realidad jurídica tutelada por los derechos humanos de forma directa y eficaz.

Por lo tanto, es necesario que la garantía del derecho al agua se lleve a término desde una perspectiva integral, en el sentido de considerar el recurso no sólo como un elemento más de la biosfera si no, también, como un recurso transversal y vivo que va a condicionar gran parte de las decisiones públicas de una sociedad y su desarrollo.

Pero se trata de un reto no exento de dificultades técnicas y también políticas. Algunas derivan de la propia



Xabier Ezeizabarrena

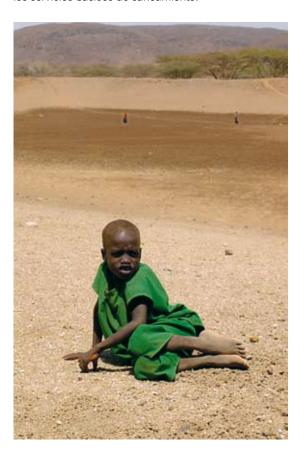
Abogado del Colegio de Gipuzkoa Doctor en Derecho (UPV/EHU)

comentario azalpena



naturaleza de las reservas de aguas en el mundo y su fuerte vinculación, por ejemplo, con el fenómeno del cambio climático. Según los datos de la ONU-PNU-MA, casi el 70% de la distribución del agua dulce del planeta se ubica en glaciares y nieve permanente mientras un 0,3% se encuentra en lagos y ríos, de modo que esta exigua porción es la única realmente renovable. Casi el 30% de las reservas de agua en el planeta se corresponden con las aguas subterráneas.

La configuración actual del consumo de agua en distintos lugares del planeta ha sido igualmente abordada por la UNESCO con datos que nos alejan de la configuración del acceso al agua como un derecho en condiciones de igualdad y equidad. Según estas estimaciones, un niño occidental consume de 30 a 50 veces más agua que un niño nacido en un país en desarrollo. De hecho, la ONU estima en 1000 millones las personas que no tienen acceso a agua potable, mientras unos 2500 millones de personas carecen de los servicios básicos de saneamiento.



Agua, cambio climático y pobreza son tres elementos directamente entrelazados. Sus impactos directos y variables de conexión son y serán constantes en el futuro. Problemas económicos, sociales y ambientales que, en clave de sostenibilidad, bien podrían encontrar acomodo mediante una relectura de la demanda y el gasto humano en agua embotellada, por ejemplo. Nada menos que unos 50.000 millones de dólares anuales es nuestro gasto en agua embotellada. Agua que, en algunas ocasiones y lugares, abonamos a precios superiores a los de cualquier refresco, mientras podemos observar fuentes todavía sin cerrar en cualquier parque público de nuestras ciudades y pueblos. Ese chorro que mana inconsciente y descuidado en Hyde Park, en el Retiro o en Cristina Enea y el Parque de la Taconera, mientras una familia en África suspira por un solo vaso de agua potable en cualquier aldea de Kenya.

Mientras tanto, lugares como el río Amarillo en China manifiestan otros aspectos físicos de la lacra del agua en el mundo. En la actualidad, su cuenca está seca durante buena parte del año. En 1997 sus aguas no llegaron al mar durante 226 días. Otros ejemplos en diferentes lugares de pérdida o reducción de cauces se encuentran en lugares como el Nilo, el río Indu en Pakistán, el río Murray en Australia o el riesgo medio de desertificación de la península ibérica que asola a un 75% del territorio peninsular según la UNESCO.

Con todos estos datos sobre la mesa, lo cierto es que la Asamblea General de Naciones Unidas ha llegado a reconocer el derecho al agua potable y al saneamiento como derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de los restantes Derechos Humanos en una Resolución de 28 de julio de 2010. Es, por tanto, un derecho plenamente reconocido por la comunidad internacional en su conjunto. Sin embargo, su carácter vinculante y la tutela administrativa y judicial es algo que se encuentra pendiente tanto en el ámbito doméstico de los Estados como en el plano internacional. Hay, pues, obligaciones jurídicas sobre el papel. Cosa diferente es como hacerlas reales y ejecutarlas en la práctica.



De conformidad con las Normas de la Junta de Gobierno para la homologación de las actividades de formación externas a la Escuela de Práctica Jurídica y las dispensas para la inscripción en el Turno de Oficio (publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 15 de junio de 2.000) y en la revista del Colegio "ABOKATUOK" (nº 4 - Julio de 2.000), de acuerdo con la Orden Ministerial de 3 de junio de 1.997, el Aula de Formación del Colegio de Abogados en colaboración con la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa "Doctor Alvaro Navajas", ofrece la posibilidad de realizar Cursos de Formación Jurídica que permiten el acceso al Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido.

Eskola Praktiko Juridikoarekiko kanpoko prestakuntza-jarduerak homologatzeko Gobernu Batzordearen Arauei eta Ofiziozko Txandan erregistratzeko dispentsei (2000ko ekainaren 15eko Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean argitaratu zen txanda) eta Elkargoaren "ABOKATUOK" aldizkarian (4. zenbakia, 2000ko uztailekoa) argitaratuko dispentsei jarraiki, eta betiere 1997ko Ministerio Aginduaren arabera, Abokatuen Elkargoko Prestakuntza Gelak, "Alvaro Navajas Doktorea" Gipuzkoako Praktika Juridikoko Eskolaren laguntzarekin, Prestakuntza Juridikoko Ikastaroak egiteko aukera eskaintzen du, Ofiziozko eta Atxilotuari Abokatu Laguntza emateko Txandan hasteko aukera ematen dutenak.

BOLETIN DE INSCRIPCIÓN (exclusivamente para los cursos de la Escuela Práctica Jurídica)

 CURSO:

 Apellidos:

 Nombre:

 Dirección:

 Población:
 Código Postal:

 Telefono:
 Fax:

 Email(*):
 Firma:

NOTA: La forma de pago se realizará mediante ingreso en BANKOA c/c nº 0138 0001 16 0010603790, remitiendo por fax al nº 943 - 42 06 20, o entregando en la Secretaría del Colegio, la inscripción junto con el abonaré del Banco.

(*) Email obligatorio para poder recibir la documentación del curso



KURTSOAK CURSOS

Módulos PRIMER CURSO

1°.4.- PROCESAL LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Marzo: Días 1(b), 6, 8, 13, 15, 20(a), 22, 27, 28(*) y 29

Abril: Días 3(a), 17, 19 y 24(a)

Total de horas: 48

Lugar: Aula 3.7 de la Facultad de Derecho

(Pº de Lardizábal, s/n)

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 290 euros

Acceso al Turno de Oficio Socia

NOTA: El día 28 de marzo se impartirán las clases

en el Salón de Actos del Colegio.

1°.5.- EXTRANJERIA Y DERECHO DE ASILO

Abril: Día 26

Mayo: Días 3, 8 y 10 Total de horas: 16

Lugar: Aula 3.7 de la Facultad de Derecho

(Pº de Lardizábal, s/n)

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 100 euros

Acceso al Turno de Extranjería

1°.6.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Mayo: Días 15, 17, 22, 24 y 29

Total de horas: 20

Lugar: Aula 3.7 de la Facultad de Derecho

(Pº de Lardizábal, s/n)

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 120 euros

Acceso al Turno de Oficio Administrativo

Módulos SEGUNDO CURSO



ABOKATUOK

2°.7- DERECHO PENITENCIARIO

Febrero: Día 29 Marzo: Día 5 Total de horas: 8

Lugar: Aula 3.7 de la Facultad de Derecho

(P° de Lardizábal, s/n) Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 50 euros

Acceso al Turno de Asistencia Penitenciaria

2°.8.- PENAL ESPECIAL Y MEDICINA FORENSE

Marzo: Días 7, 12, 14, 19 y 21

Total de horas: 20

Lugar: Aula 3.7 de la Facultad de Derecho

(P° de Lardizábal, s/n) Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 120 euros

Acceso al Turno de Oficio Penal

2°.9.- TECNICA NEGOCIAL

Marzo: Días 26 y 28 Abril: Día 2 Total de horas: 12

Lugar: Aula 3.7 de la Facultad de Derecho

(Pº de Lardizábal, s/n)

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 75 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

2°.10.- DERECHO HIPOTECARIO

Abril: Días 16, 18 y 23 Total de horas: 12

Lugar: Aula 3.7 de la Facultad de Derecho

(P° de Lardizábal, s/n) Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 75 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

2°.11.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS

Abril: Día 25 Mayo: Día 2 Total de horas: 8

Lugar: Colegio de Abogados (c/ Fuenterrabía, 1, 2º dcha.) Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 50 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

2°.12.- MEDIACION PENAL Y FAMILIAR

Mayo: Días 7, 9 y 14 Total de horas: 12

Lugar: Aula 3.7 de la Facultad de Derecho

(P° de Lardizábal, s/n) Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 75 euros

Acceso a los Turnos de Oficio. Penal y Fam

2°.13.- RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

Mayo: Días 8, 10 y 15 Total de horas: 12

Lugar: Salón del Actos del Colegio de Abogados

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 75 euros

Acceso al Turno de Menores

2°.14.- DERECHO MERCANTIL

Mayo: Días 16, 21, 23, 28 y 30 Junio: Días 4, 6, 11 y 13

Total de horas: 36

Lugar: Aula 3.7 de la Facultad de Derecho

(P° de Lardizábal, s/n)

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas Matrícula: 220 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

2°.14.- DERECHO MERCANTIL

Mayo: Días 16, 21, 23, 28 y 30 Junio: Días 4, 6, 11 y 13

Total de horas: 36

Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 horas. Matrícula: 220 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil



Recomendaciones lingüísticas

Los estudios realizados han constatado algunas deficiencias de nuestros profesionales a la hora de expresarse, tanto por escrito como oralmente. Sobre la base de los errores gramaticales y de sintaxis más comunes, se propone un conjunto de recomendaciones básicas.

La ciudadanía se relaciona continuamente con personal de la Administración de Justicia así como abogados, procuradores, notarios o registradores. Por ello, estos profesionales tienen la responsabilidad de hacerse comprender, de expresarse con claridad. Ese equilibrio complejo entre precisión técnica y claridad es el que define la excelencia en los buenos juristas. Las siguientes recomendaciones sobre comprensión y corrección lingüística ofrecen una guía de aspectos que cualquier profesional puede aplicar con facilidad en su quehacer diario para mejorar la redacción de escritos o sus exposiciones orales:

Discurso

El discurso jurídico se concreta en una enorme variedad de textos, ya sean documentos escritos o manifestaciones orales. Todo texto ha de ser coherente y ordenado en sus contenidos y ha de acudir a los mecanismos expresivos necesarios para que tanto la congruencia que existe entre cada una de sus partes como el progreso ordenado y jerárquico de sus temas queden patentes. Sin embargo, elementos del discurso como la descripción y la narración, que también forman parte esencial del lenguaje jurídico, no reciben la misma atención por parte de los profesionales del derecho.

La descripción

Una descripción relata cómo es algo, ya sea en su aspecto externo y material, ya sea en su dimensión interna o anímica. Las descripciones tienen gran importancia en algunos tipos de discurso jurídico. Por ello su redacción no debe descuidarse y, para ello, deben tenerse en cuenta algunos aspectos:

- Han de ser ordenadas, precisas, exactas y claras.
- Deben seguir un orden, ya sea espacial (de arriba hacia abajo, de fuera hacia adentro), de importancia (de lo principal a lo accesorio), de tamaño (de lo mayor a lo menor).
- Han de utilizar el léxico apropiado. Los sustantivos

adecuados fijarán bien el objeto o el concepto. Los adjetivos matizarán las cualidades y las propiedades.

 Deben ser concisas, lo que permite captar con mayor claridad los aspectos importantes y distintivos del objeto descrito.

La narración

Una narración implica relatar un suceso o acontecimiento en el que han intervenido unos actores y que se ha desarrollado en un momento y lugar determinados. La narración ocupa una importancia trascendental en algunos tipos de textos dictados por los profesionales del derecho. El relato ha de ser ajustado a lo acontecido, completo en la enumeración de personas y circunstancias, ordenado, claro y conciso. La narración de hechos debe ser una explicación clara de qué ha sucedido, quién hizo qué, cómo, dónde y cuándo, sin incluir, en ningún caso, valoraciones subjetivas. Por último, debe recordarse que la narración de los hechos y la valoración jurídica han de figurar siempre de forma separada.

La argumentación

La argumentación, el tipo de discurso más característico de los profesionales del derecho, aporta razones que explican un comportamiento o un supuesto. Empleando este tipo de discurso, el profesional del derecho expone por qué se consideran aplicables determinadas normas o actos a unos hechos así como sostiene una interpretación con objeto de generar una consecuencia jurídica. El objeto esencial de cualquier argumentación es, por tanto, convencer. Por ello, toda argumentación, ya sea verbal o escrita, debe tomar en consideración que su destinatario no es solo el profesional del derecho, sino el propio ciudadano en el que en último término recaerán los efectos jurídicos de la decisión final adoptada.

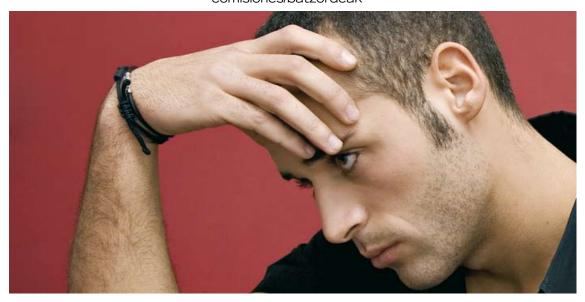
Para mejorar la claridad y comprensión de la argumentación jurídica se realizan dos breves recomendaciones:

- El argumento debe ser explícito, claro y ha de utilizar un lenguaje inteligible.
- La correcta comprensión de la argumentación escrita y oral requiere diferenciar los argumentos de las conclusiones de forma expresa.

comisiones batzordeak



comisiones/batzordeak



Comisión de familia

omo la mayoría conoceréis el Gobierno Vasco ha puesto en marcha un Servicio de Mediación Intrajudicial Familiar que tiene su sede en el edificio de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa en la calle San Martín y que se nos presentó oficialmente en el mes de junio mediante una charla explicativa.

Las personas responsables de este servicio en Gipuzkoa, una vez comenzaron a trabajar, se pusieron en contacto con la Comisión de Familia del colegio invitándonos a una reunión para informarnos acerca de su funcionamiento, ofrecer su colaboración y establecer una línea de comunicación con los colegiados y colegiadas que, mediante estas líneas queremos transmitiros. También, igualmente, deseamos manifestar nuestro agradecimiento por esta pronta invitación.

Con ánimo constructivo y desde nuestra experiencia como profesionales queremos expresar una serie de reflexiones que se repiten en las reuniones que mantenemos periódicamente:

En torno a los diferentes servicios de cooperación que intervienen en procesos de ruptura conyugal y de pareja

Las parejas que se enfrentan a una ruptura cuentan con diversos servicios de carácter público puestos a su disposición por la administración para ayudar a la superación de proceso de la manera menos traumática posible

Los servicios tienen distinto cometido: mediación (servicios de mediación civil y penal) valoración

comisiones batzordeak



(equipos psicosociales, clínica forense y puntos de encuentro), o de colaboración y control (puntos de encuentro) y es habitual que las personas pasen por varios de ellos a lo largo del proceso. Observamos al respecto, lo siguiente:

necesidad de una coordinación entre todos ellos; no es que exista poca, es que no existe ninguna no ya entre un servicio de mediación y un equipo psico-social sino ni siquiera entre los distintos de medicación intra y extrajudicial.

existencia de posible duplicidad: una pareja que ha pasado por el servicio de mediación extrajudicial puede volver a pasar (y ocurre) por el intra-judicial y, además, hacerlo de forma doble: el intra-judicial familiar y el intra-judicial penal

existencia de posible disparidad de orientaciones: a pesar de los distintos cometidos de los servicios, de todos ellos resulta una orientación en el modo de conducirse en la ruptura y de actuar a futuro

Concretamente y respecto del servicio de mediación intra-judicial familiar recientemente puesto en marcha:

- alargamiento del proceso
- horario poco adecuado para personas que no pueden permitirse faltas en el trabajo, precisamente, en situación de ruptura conyugal
- dudas acerca de la voluntariedad: cuando desde el propio juzgado se recomienda la mediación resulta difícil la negativa
- dudas acerca de la oportunidad del momento de derivación que, según el protocolo, es antes de

- la vista. Para entonces hay una demanda, una contestación y una solicitud con admisión o no de prueba
- dificultad de alcanzar acuerdos completos y por ende estables y satisfactorios a causa de la limitación para abordar medidas patrimoniales
- dudas acerca de la que se explica, según protocolo, como premisa de partida: un acuerdo entre partes resulta preferible a las medidas impuestas judicialmente. La experiencia indica, por contra, que los problemas de ejecución son tan numerosos en procedimientos amistosos como en contenciosos.

Sugerencias desde la Comisión de Familia

- que la intervención de los diferentes servicios de mediación sea sucesiva cronológicamente y excluyente. Si se ha dado ya una mediación extrajudicial antes no procedería la intra-judicial
- la mediación intra-judicial familiar podría empezar por las ejecuciones: resultaría más efectiva y descargaría de trabajo a los juzgados
- en toda mediación intra-judicial en la que haya habido intervención del equipo psico-social o del servicio de valoración de la clínica médicoforense debería facilitarse, dentro del protocolo, el informe
- mayor valoración por parte de los distintos equipos y servicios de los letrados y letradas como agentes que procuran y consiguen acuerdos entre las partes

comentario azalpena



comentario/azalpena

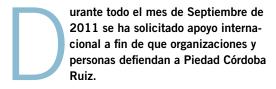


Acusada de mantener contactos con las FARC

Solicitud de apoyo para Piedad Córdoba Ruiz

Enrique Lertxundi.

Abogado.



Según el manifiesto, que se solicita firmar en su defensa, la ex-senadora, Piedad Córdoba, ha dedicado su vida a defender los derechos humanos de la minorías étnicas, raciales y de opciones sexuales diferentes, así como ha demostrado su inclaudicable compromiso humanitario para promover la liberación de todas las personas secuestradas, por hacer avanzar el respeto de las normas humanitarias, por el pleno respeto de los derechos humanos y por contribuir a tender puentes hacia la superación del conflicto armado interno. En tanto, opositora crítica permanente, frente a la utilización del Estado para servir causas privadas, ha contribuido a que la democracia se reconozca en el derecho de la diferencia y en el ejercicio del pluralismo.

La iniciativa parte del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, y pretenden hacer llegar los apoyos recibidos a Juan Manuel Santos, Presidente de la República de Colombia.

Que un colectivo de abogados promueva este tipo de iniciativas, solo se entiende partiendo del hecho de que, en Colombia, durante los últimos veinte años, han sido asesinados aproximadamente 400 abogados. Esos asesinatos, además, han estado directamente relacionados con el ejercicio de su profesión.

En el año 2010 el Consejo General de la Abogacía Española informó, que durante el verano de 2008, una delegación internacional de 51 abogados/as visitó Colombia para investigar la situación de abogados de derechos humanos y sus clientes en el país. Igualmente, informó de que, en agosto de 2010, una segunda delegación viajaría a Colombia para monitorear el progreso en las investigaciones de asesinatos y ataques contra abogados/as. De esta Caravana Internacional de Juristas formaban parte abogados de Canadá, Reino Unido, Holanda y Alemania.

Estos colectivos de abogados colombianos se caracterizan por la defensa de los derechos humanos, especialmente en ejercer la defensa de víctimas de grupos paramilitares o de fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. La situación de víctimas y abogados se refleja perfectamente en el vídeo colgado en youtube sobre hechos ocurridos en la comunidad de paz de San José de Apartadó. (http://www.youtube.com/watch?v=ekjwkMliwnQ).

San José de Apartadó es una de las tantas comunidades de paz que decidieron asentarse, y procurando vivir al margen del conflicto, dejar de desplazarse continuamente. (Como se aprecia en el vídeo estas comunidades son duramente reprimidas).



El conflicto existente en Colombia es uno de los más enquistados del planeta y se ha ido sofisticando progresivamente, habiendo quien afirma estamos ante un laboratorio de pruebas para todos los conflictos que existen en la actualidad. Esta afirmación se realiza, seguramente, debido a que en Colombia las consecuencias de cualquier conflicto se llevan a los máximos extremos. Hablamos de la droga, el terrorismo, el tráfico de armas, el colapso ecológico, el mestizaje, la diversidad étnica y geográfica, la forma de resolución de los conflictos, o la perdida de tradiciones y de su improvisada sustitución por modas. Todo ello, tal como apunta William Ospina en www. revistanumero.com/30juego.htm.

Según este mismo autor, las constantes guerras internas, que ha padecido Colombia a lo largo de su historia, se han debido a su riqueza natural. Se ha conocido la guerra de la marihuana, de la coca, del oro, de las perlas, las esmeraldas o el caucho. Siguiendo su argumentación, el problema de Colombia no es que sea un país pobre; al contrario, su problema es ser un país rico. Pero, ¿cómo es posible que un país rico padezca guerras internas por ese motivo?. La respuesta parece encontrarse en una doble circunstancia, que actúa como una tenaza sobre Colombia; así, la incapacidad para defender esas riquezas de rapacidades colonialistas, junto a la incapacidad de compartirlas con el pueblo colombiano, parecen ser las aparentes causas del conflicto.

Decimos causas aparentes, porque pudiera parecer que estos argumentos -hoy día- se han difuminado. Por ejemplo, España, Italia, o Francia se ven en la necesidad de ceder sus aeropuertos a Estados Unidos en su campaña contra Irak o para cualquier otra necesidad que tenga USA. Hoy día, como ha sucedido recientemente en España -con la modificación de la constitución, que se ha realizado a instancias exteriores-, la soberanía se ve, también, mermada. En definitiva, el imperio y el neoliberalismo se sirve de casi todo el planeta, y siendo esta circunstancia ya inevitable, entra en juego el carácter de la relación que se tenga con Estados Unidos.

En esta contexto los gobiernos colombianos se han mostrado siempre débiles a la hora de negociar con el exterior, pensando que esa es la mejor manera de asegurarse el respeto de los americanos; sin embargo, gran parte del pueblo colombiano echa de menos el respeto y consideración (dignidad), que otros han conseguido frente a Estados Unidos, véase México, Venezuela o Cuba.

Hoy día, se dice, que las guerras obedecen a una labor de policía, que ejerce Estados Unidos sobre el resto del planeta. Pero las guerras, tradicionalmente, han solido obedecer a razones de prestigio (dignidad), y no a asuntos económicos o materiales, como solía asegurarse. De esta forma, en Colombia, lugar donde todas las contradicciones estallan, los abogados que ejercen su profesión en defensa de los derechos de personas, que tienen su prestigio en juego, son asesinados por el poder en un claro intento de construir la impunidad dentro de la normalidad colombiana.

He aquí la principal causa del conflicto que azota a Colombia, y el marco en el que hay que interpretar la Ley de Justicia y Paz, último debate en ese país. En Colombia está en juego, nuevamente, la forma en que se construye la impunidad y la resolución de los conflictos; con el consiguiente efecto expansivo que para todos tienes cómo se resuelva.

LÉTTERA

Pericia Caligráfica Judicial

Peritos:

Magdalena Ezcurra Gondra Marisa Iglesias Hernández

Realización de informes periciales sobre:

autenticidad/falsedad, autorías de firmas, estudio de manuscritos, testamentos ológrafos, anónimos, cotejo e identificación de máquinas de escribir, cotejo de impresoras, alteraciones fraudulentas de documentos, borrados y añadidos fraudulentos, estudios de útiles, tintas, papel. Estudio de sellos de goma...

Titulación por la Universidad Autónoma de Barcelona

Berminghan 1 - Esc dcha, ppal dcha. 20.002 DONOSTIA Tlf: 656.410.777 Fax: 943.322.449

e-mail: donostia@gabinetelettera.com

San Juan, 3 – 1° 20.600 EIBAR

Tfno: 943.820.508 / 658.710.827

Fax: 943, 820,636

e-mail: eibar@gabinetelettera.com

ABOKATUOK

comentario

azalpena



ABOKATUOK 50 números en los despachos

En octubre de 1998, se editó el primer número de Abokatuok, que trimestralmente se ha venido distribuyendo a todos los colegiados. En esta ocasión, con la edición del número 50, hemos decidido que la revista siga siendo trimestral, pero se editará solamente en formato digital. Por un lado los nuevos tiempos, con la tecnología digital ya implantada practicamente en la totalidad de los despachos, y por otro, el coste de impresión y distribución, hacen que se haya tomado una decisión como esta.

Y por supuesto, los momentos de incertidumbre económica que afecta a todas las empresas, colectivos y del que nosotros no somos ajenos, que hacen que ahorrar sea una cuestión de filosofía a la que hacer frente diariamente.

Por supuesto vamos a seguir tratando de llegar a todos vosotros. También incorporando nuevas herramientas que hagan más atractiva y sobre todo más eficaz la comunicación con todos los colegiados.

Desde esta página queremos agradecer a todos los colaboradores habituales de la revista, comisiones y por supuesto lectores, que habéis estado ahí y que esperamos sigáis estando, ahora, eso sí, delante del ordenador, de una tableta o incluso de un móvil.

Os recordamos que todas las revistas están en la hemeroteca de la página web de Icagi / publicaciones / revista Abokatuok.



NOVEDADES LEGISLATIVAS

PRIVADO

- Circular 6/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 9/2008, de 10 de diciembre, sobre normas contables, estados financieros de información reservada y pública y cuentas anuales de las soc (TOL2.295.010)
- Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo. (TOL2.295.485)
- Real Decreto-ley 19/2011, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. (TOL2.288.646)

LABORAL

- Orden TIN/3293/2011, de 30 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2011, para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. (TOL2.283.674)

FINANCIERO-TRIB.

- Norma Foral 3/2011, de 25 de noviembre, de modificación de la norma foral 4/2010, de 23 dediciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa parael año 2011 (TOL2.283.609)
- Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la declaración de residencia fiscal a efectos de aplicar la excepción de comunicar el número de identificación fiscal en las operaciones con entidades de crédito, así como la relación de códig (TOL2.295.486)
- Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas (TOL2.288.787)

PUBLICO

- BOPV nº 233, de 12-12-2011. Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. (TOL2.288.824)
- BOPV nº 234, de 13-12-2011. Decreto 240/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios de nueva construcción. (TOL2.288.825)
- Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012. (TOL2.295.009)

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

PRIVADO

- Contrato de compraventa de vivienda.- Recurso de casación contra sentencia dictada en juicio ordinario seguido por cuantía, siendo ésta superior al límite legal, al amparo del art. 477.2,2º de la LEC.- Interposición no ajustada a lo previsto en el art. 48 (TOL2.295.511)
- Resolución de 15 de noviembre de 2011, de la D.G.R.N, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil II de Palma a inscribir una escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada. (TOL2.295.020)
- Calificación negativa del registrador de la propiedad: Denegación de anotación preventiva de un embargo acordado en procedimiento administrativo de apremio por deudas tributarias, fundada en estar inscritas las fincas a favor de una sociedad y no de la persona (TOL2.295.514)
- Contrato de gestación por sustitución. Cancelación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil Consular. No puede acceder al Registro Civil español una certificación registral extranjera que documenta una filiación que es consecuencia de la gesta (TOL2.294.383)
- Propiedad Intelectual. Competencia desleal.Grabaciones musicales protegidas. Juzgados de lo mercantil Jurisdicción: Civil Sentencia Num. Res.: 00244/2011 (TOL2.294.929)
- Arrendamiento de vivienda. Artículo 114.5ª LAU 1964. Cesión inconsentida por ausencia del titular. Se desestima Tribunal Supremo Sala Primera Sección Primera Jurisdicción: Civil Sentencia Num. Res.: 850/2011
 Num. Rec.: 2176/2009 Ponente: J (TOL2.289.758)
- ENRIQUECIMIENTO INJUSTO: Alegado por quien se dice dueño de unas edificaciones sitas en unas fincas hipotecadas como solares y que se entregaron a la cesionaria del remate por un error al registrarse la obra nueva,
 situando las edificaciones en una finca (TOL2.295.492)
- OPCION DE COMPRA. Concepto; naturaleza; doctrina jurisprudencial. Desistimiento por una u otra de las partes: no ejercicio por el optante, con cláusula penal; desitimiento por el condedente; son arras penitenciales : concepto, naturaleza y jurisprudencia. (TOL2.295.489)

LABORAL

- TSJ País Vasco. Subsidio por desempleo para mayores de 52 años . Queda de sobra demostrado la voluntad de trabajar del solicitante de la prestación Tribunal Superior de Justicia de País Vasco Jurisdicción: Social Sentencia Num. Rec.: 1765/2011 P (TOL2.295.517)
- Pacto de no concurrencia post-contractual: inadmisibilidad de la renuncia unilateral por parte de la empresa al pacto de no concurrencia post-contractual.- Reitera doctrina SSTS/IV 2-julio-2003 (rcud 3805/2002), 21-enero-2004 (rcud 1707/2003), 5-mayo-2004 (TOL2.295.496)
- Incapacidad temporal. Interpretación del artículo 133 bis LGSS después de la reforma introducida por la Ley 30/2005. La decisión denegatoria del INSS no es discrecional, sino que tiene que ser objetiva y razonada, señalando, en su caso, no solo que se tra (TOL2.295.498)
- Incapacidad Tempora: el alta médica se ajusta a derecho pues las lesiones del Accidente de Trabajo se han curado. La permanencia en situación de Incapacidad Temporal exige la concurrencia de dos requisitos: que se encuentre el beneficiario necesitado de a (TOL2.276.782)
- Reclamación de diferencias retributivas por realización de funciones de superior categoría. Sentencia firme que con carácter previo reconoce el derecho para otro periodo, constando que se continúan realizando las mismas funciones. Tribunal Supremo Sal (TOL2.290.680)
- Reintegro de subsidio de IT tras nulidad de baja médica y de condena al INSS a reintegrar a la Mutua el subsidio por periodo calificado como profesional. Cosa juzgada y cuestión nueva. FALTA DE CONTRADICCIÓN Tribunal Supremo Sala Cuarta Sección Prim (TOL2.290.062)
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Los descubiertos en el momento de la baja, no suponen la denegación de la prestación, sino que la entidad gestora deberá invitar al autónomo, al pago de las cotizaciones adeudadas. Tribunal Superior de Justici (TOL2.286.819)



- RECLAMACIÓN CANTIDAD: Indemnización de daños y perjuicios. La compensación del capital coste de la incapacidad permanente y del subsidio de IT se hace en relación con el lucro cesante de la Tabla IV del Baremo, en la que se incluyen también otros perjuici (TOL2.279.846)

PFΝΔΙ

- Recurso de Casación. Delito fiscal. Sobreseimiento libre. Recurribilidad del auto de la Audiencia: Acuerdo Plenario de 9 de febrero de 2005. Paralelismos entre el sumario ordinario, procedimiento abreviado y procedimiento especial del Tribunal del Jurado. (TOL2.288.447)
- Corrupción sexual de menores. Fotografías de desnudos de una joven que su madre remite a otra persona. Abusos sexuales. Invalidez de las declaraciones testificales de la hija no advertida de su derecho a eludir declarar en contra de su madre. (TOL2.295.490)
- TSJ País Vasco. Se vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia cuando se condena sin pruebas, o éstas son insuficientes, o éstas no son susceptibles de valoración, por ser ilícitas o irregulares en su obtención y práctica de la prueba(TOL2.258.942)
- Asesinato y robo con violencia. Imputación recíproca. Desviaciones previsibles. Falsificación documento público. Entrega de fotocopias. Coautoría. Presunción de inocencia en casación. Alcance. Valoración de la prueba de descargo. Identificación del acusado (TOL2.295.495)
- Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Desestimatoria.- Presunción de Inocencia.- Ánimo de lucro.- Dilaciones indebidas.- Atenuación.- Dilación extraordinariao o indebida.- Jurisprudencia.- Vicio de incongruencia.- Principio "in dubio pro reo" (TOL2.295.494)

FINANCIERO-TRIB.

- Procedimiento económico-administrativo.- Reclamación contra acto de repercusión.- Cómputo del plazo de interposición.- Operación condicionada el cumplimiento de requisitos legalmente establecidos.- (TOL2.295.518)
- Impuesto sobre sociedades.- Base imponible.- Incrementos de patrimonio.- Ampliación de capital con prima de emisión injustificadamente elevada.- La prima no constituye una adquisición lucrativa para la sociedad.- Sociedad unipersonal. Procedimientos tribut (TOL2.295.510)
- IVA. Devolución de ingresos indebidos. El repercutido también está legitimado para solicitarla aunque no sea sujeto pasivo. - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Segunda - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - Sentencia - Num. Rec.: 2693/2008 (TOL2295520)

PURLICO

- Recurso contencioso administrativo. La suspensión cautelar en vía administrativa de una sanción y de una indemnización de daños. Interpretación de los artículos 138.3 y 141.3 de la Ley 30/1992. Tribunal Supremo Sala Tercera Sección Quinta Jurisdic (TOL2.295.519)
- Responsabilidad patrimonial por accidente de circulación. No es causa de inadmisión del recurso jurisdiccional su interposición prematura. Es título de imputación la falta de mantenimiento de la vía en las condiciones de seguridad necesarias. Compatibilid (TOL2.295.521)
- Recurso contencioso administrativo. La suspensión cautelar en vía administrativa de una sanción y de una indemnización de daños. Interpretación de los artículos 138.3 y 141.3 de la Ley 30/1992. Tribunal Supremo Sala Tercera Sección Quinta





+ CALIDAD

Servicio "Se lo buscamos", gratuito para los suscriptores de Tirant On Line a través del cual se pueden obtener documentos de Jurisprudencia y Legislación que no se hallen en la base de datos.

Servicio de Novedades, boletín específico de novedades que te enviamos por correo electrónico cada semana.

Canal Tirant, por ser suscriptor de la Base de datos de la Editorial Tirant accede a servicios exclusivos: Libreria virtual (urgente y con los máximos descuentos que la Ley autoriza), servicios de formación en su especialidad, la posibilidad de realizar su propia página Web, noticias, etc.

+ EFICACIA

El tiempo de los profesionales es un bien escaso...y por eso. Tirant lo Blanch le ofrece, resolver sus búsquedas de forma rápida y efectiva.

Sistemas de busqueda:

Más de 1.500.000 de documentos plenamente accesibles, mediante un completo sistema de buscadores (General, por documento, por voces) que organizan la información de forma inteligente así como intuitivos sistemas de navegación por Voces y por la Legislación.

Contenidos:

- 1) Legislación vigente y consolidada.
- 2) Jurisprudencia y Resoluciones Administrativas.
- Biblioteca: todo el fondo práctico de la Editorial Tirant lo Blanch en la Web.
- 4) Formularios, Modelos y Protocolos.
- Bibliografía de todas las Editoriales.
- Consultas.
- Esquemas procesales y sustantivos.

Para más información, teléfono de atención al cilente: 902 12 12 55

o por correo electrónico: atencional cliente otirantonline, com

